

INSTRUCTIVO EMISION DE DICTAMENES COMITE DE PROMOCION DE INVERSIONES
Acuerdo Ministerial 143
Registro Oficial 408 de 17-ene-2019

No. 0143

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;

Que el artículo 74, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamientos del SINFIP y sus componentes;

Que el artículo 74, numeral 15 del Código ibídem, establece que el ente rector del SINFINP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre sus atribuciones y deberes: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional. Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;"

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 del 11 de enero de 2018 , determina como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación

de empleo y el fomento del ingreso de divisas;

Que mediante el Decreto ibídem se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, integrado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 252, entre otros, establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, proceder a la evaluación de los proyectos de inversión que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión y también, emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE, el contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos; y,

Que es conveniente desarrollar los procedimientos para revisar, analizar y emitir el dictamen previo para las solicitudes emitidas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EMISION DE DICTAMENES SOBRE LAS SOLICITUDES DEL COMITE ESTRATEGICO DE PROMOCION Y ATRACCION DE INVERSIONES (CEPAI)

Art. 1.- Solicitud.- La Secretaría Técnica del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) presentará la correspondiente solicitud dirigida al Ministro de Economía y Finanzas, acompañada de la documentación correspondiente.

Art. 2.- De las unidades internas participantes.- La respuesta institucional para la emisión del dictamen en el Ministerio de Economía y Finanzas, se sustentará en los pronunciamientos técnicos de las siguientes unidades administrativas:

- La unidad responsable del seguimiento, evaluación e impacto de las políticas en el ámbito de sus competencias, que realizará el análisis técnico respecto de los efectos, beneficios y costos de la política pública propuesta en el ámbito del nivel de empleo, inversión, productividad sectorial y otras relacionadas a las principales variables macroeconómicas. Actualmente la ejerce la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, o la que haga sus veces.
- La unidad responsable de los lineamientos, el seguimiento y la evaluación de la política fiscal del Sector Público No Financiero será la que se encargará del análisis técnico y alerta de los impactos fiscales de la medida propuesta en concordancia con los objetivos y metas de la política económica. Actualmente la ejerce la Subsecretaría de Política Fiscal, o la que haga sus veces.
- La unidad encargada de la Administración del Presupuesto General del Estado, quien deberá realizar el análisis técnico sobre la incidencia de la medida propuesta en los ingresos del Presupuesto General del Estado. Actualmente la ejerce la Subsecretaría de Presupuesto, o la que haga sus veces.
- La unidad a cargo de brindar garantía jurídica a las acciones institucionales es quien procederá con el análisis jurídico y la consolidación de los informes técnicos para elaborar el proyecto de respuesta institucional. Actualmente la ejerce la Coordinación General Jurídica, o la que haga sus veces.
- Otras unidades requeridas en función al análisis pertinente según el tema que se proponga.

Art. 3.- Documentos habilitantes.- Las solicitudes de emisión de dictámenes deben adjuntar los siguientes documentos habilitantes anexos a la solicitud remitida por la Secretaría Técnica del CEPAI:

1. Solicitud oficial dirigida al Ministro de Economía y Finanzas en copia a los Viceministros/as de Economía y Finanzas, respectivamente, y al Delegado al Pleno y al Delegado Técnico del CEPAI.
2. Informe técnico y legal del ente rector de las inversiones (Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones).
3. Informe técnico y legal de la entidad rectora en donde se desarrollará la inversión.
4. Proyecto de contrato -minuta- por cada proyecto de inversión.
5. Proyecto de resolución por cada contrato a ser suscrito.
6. Acta del Subcomité Técnico del CEPAI.

Art. 4.- De los informes técnicos.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, o la entidad rectora de las inversiones, deberá elaborar informes técnicos y legales motivados que deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Antecedentes: justificación de la importancia del tema tratado y motivos por los que

se elabora el informe.

- b. Objetivos: acordes a cuerpos normativos y objetivos de política de la materia alineados al Plan Nacional de Desarrollo.
- c. Base legal: normativas aplicables que sirvan de sustento y justificación para que el CEPAL y sus órganos puedan pronunciarse respecto a las conclusiones y recomendaciones que constarán en estos documentos.
- d. Análisis técnico: análisis de los hechos que motivan la elaboración del informe. Se sustentarán en los parámetros establecidos por el COPCI, el Reglamento del COPCI, las Resoluciones Nos. 001 y 002 del Consejo Sectorial de la Producción. Asimismo, los informes técnicos incluirán los siguientes análisis:

- Análisis de la inversión: debe contener el análisis sobre el objeto y lugar de la inversión, sector económico de la empresa inversionista, la calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión, la calificación de la inversión de acuerdo al artículo 13 del COPCI, monto, plazo, origen o financiamiento de la inversión, análisis de los indicadores financieros, y otros datos adicionales del sector que se consideren necesarios.
- Impactos: analiza los costos y beneficios esperados de la aplicación de los incentivos tributarios. En los informes se deberá plasmar el posible sacrificio fiscal y los supuestos utilizados para dicha medición. Detallar potenciales beneficios desde la perspectiva del Estado y economía, si los hubiere (ej. Proyección de mayor actividad económica, crecimiento sostenido de la nómina de empleados, mayor tributación de IR, etc.)
- Si la empresa se encuentra en operación, detallar el número de veces que la empresa solicitante ha sido beneficiaria de incentivos tributarios de cualquier naturaleza desde la entrada en vigencia del COPCI. De presentar incentivos tributarios previos, mostrar una evaluación de los resultados en el impulso, estímulo y fomento en la generación de empleo y desarrollo de la actividad productiva.
- Conclusiones: resumen ejecutivo de aquellos aspectos que se consideren principales para la toma de decisiones del cuerpo colegiado.
- Recomendaciones: se sugerirá la línea de acción más adecuada en base de las conclusiones, del análisis legal y técnico previamente efectuado.
- Firma y fecha: en el informe constará la fecha de su emisión, la firma del Secretario Técnico y de los delegados responsables de las entidades que han elaborado el informe.

Art. 5.- De la minuta del contrato.- Por cada contrato de inversión a ser suscrito, se deberá enviar un proyecto de minuta, la misma que a más de las cláusulas generales, deberá contener la siguiente información:

- a. Monto
- b. Plazo

- c. Incentivos
- d. Garantías.

Art. 6.- Del proyecto de resolución.- El proyecto de resolución enviado debe ser por cada contrato de inversión a ser suscrito y debe contener al menos la siguiente información:

- a. Monto
- b. Plazo
- c. Incentivos.

Art. 7.- Análisis y revisión de la solicitud.- Recibida la solicitud con la documentación habilitante, la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional (SGEI), como representante de esta Cartera de Estado ante CEPAI, verificará que cumpla con los requisitos exigidos en el presente instructivo.

De no contar con los documentos habilitantes, la SGEI procederá a devolver la solicitud.

Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos, se enviará dicha información a las instancias correspondientes del MEF para proseguir con el trámite.

De cumplir con los requisitos, con una anticipación de dos días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, el Delegado al Pleno del CEPAI convocará a reunión técnica, a las Subsecretarías de Política Fiscal (SPF) y a la de Presupuesto (SP), para el análisis y revisión del contenido de los informes y documentos habilitantes:

a. De existir observaciones de parte de las indicadas Subsecretarías, éstas serán remitidas de manera escrita por el Delegado del MEF a la Secretaría Técnica del CEPAI, para su incorporación y actualización, admitiendo alcances a los informes.

- Cuando la Secretaría Técnica del CEPAI envíe la documentación actualizada, se remitirá la misma para conocimiento y análisis de las Subsecretarías participantes y se convocará a una segunda reunión técnica con un día hábil de anticipación, para conocer la conformidad con la información actualizada y alcances.

- De existir, por una segunda ocasión, observaciones al contenido de los informes, la SGEI devolverá el trámite a la Secretaría Técnica del CEPAI y se entenderá como no presentada, quedando en libertad dicha Secretaría Técnica de poder presentarla como un nuevo trámite en lo posterior.

b. Si no hubiere observaciones, el Delegado del MEF al CEPAI procederá a informar de

manera oficial al Secretario Técnico de ese Cuerpo Colegiado sobre el inicio del trámite de emisión del dictamen.

Art. 8.- Emisión del dictamen.- El Delegado del MEF ante el CEPAI solicitará de manera oficial, mediante memorando, el análisis y pronunciamiento sobre el requerimiento a las unidades internas correspondientes; esta solicitud se notificará el mismo día que se informe al Secretario del CEPAI el inicio de trámite de emisión de dictamen.

Cada Subsecretaría procederá a realizar el Informe Técnico respectivo -o un informe conjunto, de ser el caso-que deberá contener su conclusión y recomendación. El informe deberá ser comunicado por el Subsecretario de cada unidad de manera oficial, a la Coordinación General Jurídica, con copia al Delegado del MEF al CEPAI y al Delegado Técnico del MEF al Subcomité de ese mismo Cuerpo Colegiado.

La Coordinación General Jurídica, con base en el o los informes técnicos pertinentes, emitirá su informe jurídico y preparará el proyecto de dictamen para la suscripción del Ministro de Economía y Finanzas.

El Despacho Ministerial procederá a remitir la respuesta sobre el dictamen al Secretario Técnico del CEPAI copiando a las Subsecretarías participantes.

Art. 9.- Casos en que no se requiere dictamen.- Cuando la institución rectora en materia de inversiones incorpore en el proyecto de Resolución, con base en sus análisis debidamente sustentados y motivados, una cláusula que indique que la inversión no tiene impacto en los recursos públicos, o no genera obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, lo que no implica una renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, no se requerirá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen previo de autorización de emisión de los actos normativos o administrativos relacionados con tal inversión.

Art. 10.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2018.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (s).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2018

que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 28 de diciembre de 2018.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 7 fojas.